



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 520 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 05 OCT 2022

VISTO:

El Memorandum N° 0243-2022-UNTRM-R, de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución Rectoral, mediante la cual, se autoriza a la Abogada Karin Del Rosario Burga Muñoz, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, a participar en la Audiencia Conciliatoria Extrajudicial iniciado por "NPZ SCIENCE TECHNOLOGY EIRL", el día jueves 24 de agosto del presente año; asimismo, considerando el Oficio N° 00876-2022-UNTRM-R/DGA, recepcionado por el Rectorado el 01 de setiembre de 2022, de la Directora General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;

Que, el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes;

Que, el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Conciliación, norma que: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. **Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.** 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida;



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 520 -2022-UNTRM/R

Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, se suscribe el CONTRATO N° 094-2021-UNTRM/DGA/UABA, correspondiente a la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2021-UNTRM/OEC para la contratación de ADQUISICIÓN DE MÓDULO DE ENSEÑANZA ESTUDIO DE CANALES DE FLUIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO CUI N° 2262173, a NPZ SCIENCE TECHNOLOGY E.I.R.L. cuyo monto contractual asciende a S/ 631,220.00;

Que, con Memorándum N° 230-2022-UNTRM-R, de fecha 02 de agosto de 2022, el Señor Rector, dispone emitir el Informe Legal detallado que se precise el análisis y criterios del costo beneficio que supone realizar una conciliación; así como la ponderación de los riesgos económicos y sociales que conllevaría un proceso arbitral, fijándose de este modo la propuesta conciliatoria y plantearse durante la audiencia;

Que, mediante Informe Legal N° 088-2022-UNTRM-R/OAJ, de fecha 24 de agosto de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite informe legal en relación al Memorándum N° 0230-2022-UNTRM-R, informando lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS:

- 1.1. Que, de igual manera, el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor;
- 1.2. Que, conforme lo establece el artículo 47 de Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la Ley de la materia;
- 1.3. Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;
- 1.4. Que, la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;
- 1.5. Que, el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes;
- 1.6. Que, artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Conciliación, establece que: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 520 -2022-UNTRM/R

y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

- 1.7. Que, en el presente caso, con escrito de fecha 18 de marzo de 2022, dentro del plazo de caducidad; el contratista NPZ SCIENCIE TECHNOLOGY EIRL inicia un procedimiento conciliatorio extrajudicial ante el Centro de Conciliación "AMAZON LEX" de la ciudad de Chachapoyas, en el cual señala como pretensión:
 - Dejar sin efecto la retención indebida de la penalidad por incumplimiento en la ejecución de la entrega de los bienes por parte del proveedor contenida en la Cláusula Duodécima Tercera del CONTRATO N° 094-2021-UNTRM/DGA/UABA correspondiente a la Orden de Compra N° 1263-021 y en consecuencia se deje sin efecto la Ejecución del Informe N/025-2022-UNTRM/DGA-UABA-OF-ALM que contiene el cálculo de la penalidad por incumplimiento en la ejecución de la entrega de los bienes por parte del proveedor, penalidad ascendiente a la suma de S/ 60,295.64 (Sesenta mil doscientos noventa y cinco con 64/100 soles) monto de dinero que deberá ser reembolsado al contratista, haber operado el silencio administrativo positivo a favor de la contratista al no haberse respondido la solicitud del 27 de enero de 2022 con Registro N° 1534 (...);
- 1.8. Que, al respecto, mediante escrito S/N de fecha 28 de enero de 2022, el contratista solicitó a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas el otorgamiento de ampliación de plazo de veinte (20) días calendarios;
- 1.9. Que, con CARTA N° 007-2022-UNTRM-R/DGA, de fecha 01 de febrero de 2022, la Dirección General de Administración comunicó al contratista que el plazo ha vencido, así como la aplicación de la penalidad correspondiente;
- 1.10. Que, mediante INVITACIÓN PARA CONCILIAR N° 01 del Centro de Conciliación y Arbitraje AMAZON LEX del 27 de julio de 2022 – recaída en el Expediente N° 037-2022, solicita conciliación;
- 1.11. Que, con Memorandum N° 230-2022-UNTRM-R, de fecha 02 de agosto de 2022;
- 1.12. Que, ahora bien, esta oficina en relación a lo esbozado precedentemente considera que:
 - De no arribar a un acuerdo conciliatorio, un procedimiento arbitral conllevaría a materia costos y tiempo para las partes, lo cual no resultaría beneficioso para la entidad;
 - Teniendo en consideración que las decisiones arbitrales son impredecibles y dentro de esa incertidumbre cabe la posibilidad que las decisiones sean favorables o desfavorables para nuestra institución, resultaría viable que la controversia sea resuelta mediante conciliación, para ello resultaría necesario que la persona a quien se designe para participar de este acto, en caso no asista el mismo titular de la entidad, cuenta con la respectiva autorización para conciliar;
 - Para ello, previamente se requiere que, las áreas técnicas a quien se le ha requerido el informe técnico correspondiente, sustente de manera clara y precisa el análisis y criterios del costo beneficio que supone realizar una conciliación en este caso, así





Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 520 -2022-UNTRM/R

como la ponderación de los riesgos económicos y sociales que conllevaría un proceso arbitral, fijándose de este modo la propuesta conciliatoria a plantearse durante la audiencia conciliatoria;

- 1.13. Que, una vez que se cuente con dicha información, respecto a los costos, beneficios y conveniencia que implicaría arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa NPZ SCIENCIE TECHNOLOGY EIRL, y en atención a la posición de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTRM, será necesario expedir la autorización correspondiente, a fin de que la persona designada pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio extrajudicial iniciado por la referida empresa ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "AMAZON LEX", conforme a los términos y condiciones que plantee la Dirección General de Administración;



Por los argumentos antes expuestos y revisión del expediente alcanzado, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a la evaluación costo-beneficio a efectuarse por la parte técnica correspondería expedir el acto resolutorio que autorice a la Oficina de Asesoría Jurídica u otra dependencia a conciliar en el procedimiento conciliatorio extrajudicial iniciado por NPZ SCIENCIE TECHNOLOGY EIRL, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "AMAZON LEX" conforme a la PROPUESTA CONCILIATORIA que presenten de manera clara y específica, la parte técnica y que cuente con la conformidad de la Dirección General de Administración;

Que, con Memorandum N° 229-2022-UNTRM-R, de fecha 02 de agosto de 2022, el Señor Rector, dispone emitir el informe técnico detallado que precise el análisis y criterios del costo-beneficio que supone realizar una conciliación, así como la ponderación de los riesgos económicos y sociales que conllevaría un proceso arbitral, fijándose de este modo la propuesta conciliatoria a plantearse durante la audiencia;

Que, mediante Oficio N° 506-2022-UNTRM-R/DGA-UI, de fecha 24 de agosto de 2022, el Jefe de Infraestructura y Gestión Ambiental, remite a la Directora General de Administración, el informe de análisis de costo-beneficio decisión conciliatoria en el que arriba a las siguientes conclusiones: Que, resulta más beneficioso acudir a una conciliación por resultar una vía más rápida y segura para llegar a un acuerdo. Que, previamente deberá evaluarse el perjuicio económico causado a la institución. Que, deberá tenerse en consideración la situación actual del bien entregado que se encuentra en óptimas condiciones y funcionamiento; por lo que recomienda: Deberá contarse con la opinión del área que aplicó la penalidad;

Que, con Oficio N° 00860-2022-UNTRM-R/DGA, de fecha 25 de agosto de 2022, la Directora General de Administración, remite al Señor Rector, el Memorandum N° 229-2022-UNTRM-R, y el Oficio N° 506-2022-UNTRM-R/DGA-UI, antes citados;

Que, mediante Informe N° 0223-2022-UNTRM-R/DGA/UABA, de fecha 25 de agosto de 2022, el Jefe de Unidad de Abastecimiento, remite a la Directora General de Administración, informe sobre propuesta de conciliación en el que opina que es favorable seguir un proceso conciliatorio ante un eventual proceso de arbitraje, máxime si se considera que el riesgo en el desarrollo de la ejecución contractual es nulo teniendo en cuenta lo informado por el área usuaria que el bien ya fue entregado y se encuentra en óptimas condiciones y funcionamiento, es decir, la ejecución contractual ha concluido satisfactoriamente;

Que, con Oficio N° 00876-2022-UNTRM-R/DGA, de fecha 31 de agosto de 2022, la Directora General de Administración, remite al Señor Rector, el Informe N° 0223-2022-UNTRM-R/DGA/UABA, antes mencionado, en el que se concluye que es favorable seguir un proceso conciliatorio ante un eventual proceso de arbitraje, máxime si se considera que el riesgo en el desarrollo de la ejecución contractual es nulo teniendo en cuenta lo informado por el área usuaria que el bien ya fue entregado y se encuentra en óptimas condiciones y funcionamiento, es decir, la ejecución contractual ha concluido satisfactoriamente;



Rectorado

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 520 -2022-UNTRM/R

Que, mediante Memorándum de Visto, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución Rectoral, mediante la cual, se autoriza a la Abogada Karin Del Rosario Burga Muñoz, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, a participar en la Audiencia Conciliatoria Extrajudicial iniciado por "NPZ SCIENCIE TECHNOLOGY EIRL", el día jueves 24 de agosto de 2022;

Que, mediante Oficio N° 00876-2022-UNTRM-R/DGA, recepcionado por el Rectorado el 01 de setiembre de 2022, la Directora General de Administración, informa que con Memorándum N° 229-2022-UNTRM-R, de fecha 02 de agosto de 2022, antes citada, se indica que ante solicitud del contratista **NPZ SCIENCIE TECHNOLOGY E.I.R.L.**, respecto a dejar sin efecto el cálculo de penalidad por incumplimiento en la ejecución de la entrega de bienes por parte del proveedor en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2021-UNTRM/OEC, y habiéndose solicitado emitir informe técnico de costo beneficio de decisión conciliatoria, se remite Informe N° 0223-2022-UNTRM-R/DGA/UABA, de fecha 25 de agosto de 2022, antes mencionada, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe del análisis en el que concluye: "(...) *Es favorable seguir un proceso conciliatorio ante un eventual proceso de arbitraje, máxime si se considera que el riesgo en el desarrollo de la ejecución contractual es nulo teniendo en cuenta lo informado por el área usuaria que el bien ya fue entregado y se encuentra en óptimas condiciones y funcionamiento, es decir, la ejecución contractual ha concluido satisfactoriamente*";

Que, el Estatuto Institucional, establece en el artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). "b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORIZAR a la Abogada Karin Del Rosario Burga Muñoz, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, a **CONCILIAR** con el **NPZ SCIENCIE TECHNOLOGY EIRL**, con relación al CONTRATO N° 094-2021-UNTRM/DGA/UABA, correspondiente a la adjudicación de la buena pro CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2021-UNTRM/OEC para la contratación de **ADQUISICIÓN DE MÓDULO DE ENSEÑANZA ESTUDIO DE CANALES DE FLUIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO CUI N° 2262173**, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "AMAZON LEX", a efectuarse el día 06 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
Policarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL